

FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 276 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: JULIAN HOOKER SMITH
OBJETO: APOYO A LA GESTION
VALOR: SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL
PESOS (\$7.348.000) MCTE.
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito RONALD HOUSNI JABER, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.744 expedida en San Andrés, Isla, como Jefe de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de febrero de 2016, ante el Juez Único del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el representante facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 88 de la Ordenanza No. 14 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, JULIAN HOOKER SMITH, identificado con cedula de ciudadanía 19.744.744.744, en San Andrés, Isla, quien para los efectos del contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar servicios de personal en el área de monitor deportivo. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal que cuenta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área mencionada. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 y 5 de la Ley 1150 de 2007, conjuntamente con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con carácter cultural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que EL/La contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y profesionales en su idoneidad en el área. E) Que dentro de la planta oficial de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del presente contrato, consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano No. 103 de Marzo 14 de 2016. F) Que EL/La contratista con la suscripción de este contrato declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes en la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de inhabilidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y obligaciones de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El contratista se compromete para con la Gobernación a prestar sus servicios como monitor deportivo de baloncesto en la Secretaría de Cultura y Recreación del Departamento, dentro del proyecto "Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés, Islas". CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1) El monitor deportivo apoyará, fomentará y propiciará el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas a los deportistas. 2) Apoyar planificar

Elaboró

Fecha

Revisó

Andrés
Juan Espinosa

Aprobó

César James Briceño
Secretario General

desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico a los deportistas de acuerdo a necesidades. 3) Apoyar, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 4) Apoyar en el acompañamiento a las delegaciones que deban presentar a nuestro departamento en las actividades del deporte estudiantil a nivel nacional, local y departamental programada por la Secretaría de Deporte. 5) El monitor deportivo mediante la preparación técnica pedagógica buscará nuevos talentos deportivos entre los practicantes en el departamento con el fin de aumentar la participación de niños y jóvenes. 6) El monitor deportivo fomentará la práctica del baloncesto en la comunidad escolar, juvenil, infantil y adulta. 7) El monitor deportivo enseñara y perfeccionará las técnicas y tácticas fundamentales y específicas de baloncesto a los deportistas. 8) Apoyará y participará de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaría de Deporte. 9) El monitor deportivo realizara actividades físico-deportivas, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 10) Presentar un informe mensual detallado de las actividades atendidas basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.).

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.348.000) MCTE.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.837.000) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento.

Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.348.000) MCTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-3-56-20 denominado: Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés, Islas, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 762 de marzo 18 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

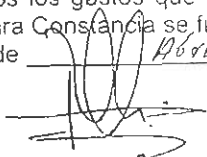
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD, el Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

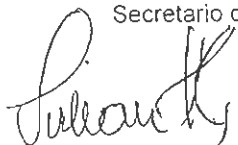
CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios

Sealove
Biosphere Reserve

(transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Deporte y Recreación y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro 03-3-56-20. El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 762 de marzo 18 de 2016. 2) Registro presupuestal 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del contratista. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los cuatro (4) días del mes de abril de Dos Mil Dieciséis (2016).


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


EFRAÍN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación.


JULIAN HOOKER SMITH
El/La Contratista.

Entero: Yo y
Revisó: QAD

Señalower
Biosphere Reserve